



Universidad Andina Simón Bolívar

Sede Central

Sucre – Bolivia

Especialización Superior en Derecho y Práctica Notarial

**NUEVAS COMPETENCIAS: EL NOTARIO COMO
CUSTODIO DE MUESTRAS DE ADN**

**Monografía presentada para obtener el
Grado Académico de Especialista en
Derecho y Práctica Notarial**

Alumno: Silvana Gina Paz Rojas

Oruro – Bolivia

2010



Universidad Andina Simón Bolívar

Sede Central

Sucre – Bolivia

Especialización Superior en Derecho y Práctica Notarial

**NUEVAS COMPETENCIAS: EL NOTARIO COMO
CUSTODIO DE MUESTRAS DE ADN**

**Monografía presentada para obtener el
Grado Académico de Especialista en
Derecho y Práctica Notarial**

Alumno: Silvana Gina Paz Rojas

Tutor: Dra. Rocío Hurtado

Oruro – Bolivia

2010

Dedicatoria:

A mis padres que me impulsaron en el estudio y en mi vida de profesional.

A mi esposo quien me colaboró con el desarrollo del presente trabajo.

Silvana Gina Paz Rojas

Agradecimientos:

A Laboratorio "Estela", gracias por la colaboración desde el punto de vista de la ciencia en la búsqueda de la verdad.

Silvana Gina Paz Rojas

INDICE:

- 1.- Presentación.-
- 2.- Introducción.-
- 3.- Reseña histórica sobre el origen de la Investigación de Paternidad.
- 4.- Enfoque jurídico de la prueba de ADN en la investigación de paternidad.
- 5.- Cuestiones legales que se plantean con la prueba de ADN.
 - a) Seguridad Jurídica.-
 - b) Como deberá procederse a redactar el acta de protocolización de las muestras de ADN para investigación de paternidad.
- 6.- Procedimiento de identificación en la determinación de la paternidad.
- 7.- Legalidad de la prueba de ADN.-
 - a) Protocolos
 - b) Acta que hoy en día se labra.
- 8.- Reconocimiento y protección del derecho de identidad.
- 9.- Nuevos paradigmas del derecho de reconocimiento de paternidad.-
 - a) Uso de los protocolos medico-jurídico-notarial.
 - b) Protocolos nuevos para uso en el acta de toma de muestras de ADN.
- 10.- Conclusiones y recomendaciones.-
 - a) Proyecto de ley.-
- 11.- Bibliografía.

NUEVAS COMPETENCIAS: “EL NOTARIO COMO CUSTODIO DE MUESTRAS DE ADN”

1.- Presentación.- Habiéndose aprobado y promulgado la Nueva Constitución Política del Estado desde el año 2009, se aprobó y puso en vigencia una disposición legal como el art. 65 en la que se habla del derecho a la identidad, y que ésta se hará valer a indicación del padre o madre, y nos dice además que la presunción será válida salvo prueba en contrario.

¿Debe el Estado intervenir en la regulación de las nuevas tecnologías? Y, ¿cual sería el mecanismo de intervención que se debe practicar?, ¿se deberán crear bases de datos de ADN para la identificación y la presunción de la filiación de las personas?, por otra parte esta información ¿será de conocimiento público? o ¿deberá mantenerse en secreto? ¿Quién será el garante de custodiar las pruebas genéticas?

Son varias las preguntas que se hacen al respecto, pero en realidad se han hecho muchos avances en la biotecnología que están provocando una extraordinaria revolución, por ejemplo podemos decir que últimamente los Jueces de Partido de Familia, están haciendo uso como medio de prueba para establecer la filiación, la obtención y consiguiente análisis de ADN dentro de los procesos de declaración judicial de paternidad, negación o investigación de paternidad, o la exclusión de paternidad, para lograr este objetivo existen Laboratorios particulares y también el Laboratorio público que es el Instituto de Investigaciones Forenses (IDIF), ahora bien, ¿que institución o que autoridad es el garante de custodiar las muestras obtenidas de ADN? Siempre quedan éstas bajo la responsabilidad del Laboratorio.

Los Jueces de Partido de Familia dentro de estos procesos para investigar la paternidad ¿habrán optado por dejar de hacer uso como medios de prueba los testigos, o pruebas literales o documentales para probar la filiación?

Dentro de la investigación para la presente monografía se ha obtenido que el resultado de las pruebas de ADN para demostrar la filiación arroja como resultado un 99,999% de seguridad al obtener el resultado.

Por lo que la magnitud de tecnología y conocimientos que se dan constituyen una reserva de posibilidades, los adelantos científicos se insertan cada vez más en las relaciones sociales que por supuesto son complejas.

En la actualidad se están montando sistemas de bases de datos de ADN, donde se almacenan las huellas genéticas para conocer potenciales criminales inclusive; se almacenan células madre para establecer o predecir mas bien enfermedades genéticas que pudieran tener las personas.

El almacenamiento o muestras custodiadas para probar la filiación deberá ser responsabilidad de una autoridad, con las características de imparcialidad, autoridades nombradas por el Estado Boliviano, al igual que se custodia un testamento o las escrituras matrices de bienes ya sean muebles o inmuebles, creemos que este custodio de la muestras de ADN debe ser el Notario de Fe Pública, como autoridad a la que la Ley y el Estado Boliviano le otorgará las nuevas competencias de almacenamiento, guarda y conservación de muestras de ADN, y su consiguiente protocolización.

¿Como deberá tomarse esta responsabilidad de parte del Notario de Fe Pública?

Es importante señalar que estas nuevas competencias deberán estar enmarcadas en la nueva Ley del Notariado como una atribución y reitero la competencia de los Notarios de Fe Pública concordante con el Código de Familia, en el capítulo correspondiente a los medios probatorios, y un procedimiento a establecerse en la reglamentación a la Ley del Notariado.

Resumiendo el Estudio del genoma humano, la biotecnología forense, la prueba de ADN en las relaciones humanas para establecer la filiación, que se constituyen en tema de estudio deben ser analizados y por consiguientes usados mas frecuentemente, de forma tal que ya no sea algo de uso privilegiado para quienes tengan medios económicos sino para todos los estantes y habitantes del Estado Boliviano, haciendo que en esta sociedad boliviana los y las hijos e hijas de madres solteras deberán tener conocimiento de su filiación y no tener conflictos familiares, de esta forma hacer que haya una convivencia pacífica y que a todos se les respete un derecho humano fundamental el derecho al nombre, al apellido y a la nacionalidad.

El Notario de Fe Pública, a partir de la nueva Ley del Notariado deberá ser el garante de custodiar las pruebas genéticas con la consiguiente atribución de guardar, conservar, protocolizar, dar testimonio solo a las partes interesadas siempre y cuando sean necesarias para éstas, sus derechos y su salud.

2.- Introducción.- La investigación de paternidad ha sido y seguirá siendo un verdadero problema para los tribunales de justicia, donde las partes en contienda viven un verdadero calvario al intentar demostrar su verdad, toda prueba que se ha obtenido por muchos años, especialmente tal como lo presenta el Código de Familia vigente ha ocasionado que haya una verdadera violencia en la familia.

A veces las pruebas presentadas dentro del proceso no han tenido la contundencia para demostrar quien tiene la razón, y es así que debemos hacer un análisis de los medios de prueba exigidos:

En el Código de Familia en el art. 207, se señala: "*(Prueba de la paternidad).- La paternidad puede declararse con el auxilio de todos los medios de prueba que sean idóneos para establecerla con certeza. En caso de la prueba testifical*

serán necesarios cuatro testigos libres de tacha y excepción y que sean uniformes, contestes y concluyentes en personas hechos, tiempos y lugares. Las declaraciones se recibirán en la forma prevista por el art. 392 bajo responsabilidad del Juez y del fiscal.”

Si analizamos esta disposición legal diremos que cuando se refiere a todos los medios de prueba incluía la prueba documental, la testifical y la pericial sin embargo tanto la prueba documental como la pericial eran difíciles para su presentación por las partes, ¿que se presentará como prueba? Cartas, o certificaciones o el certificado de nacido vivo, o supuestas grabaciones de algunos diálogos, de todas formas solo conducían a un principio de prueba, nada conducente a la verdad absoluta, sino que hasta podía falsearse la verdad con posibles documentos falsificados, u obtenidos de forma ilegal, por lo que en un proceso de investigación de paternidad no siempre se presentaba pruebas documentales.

Refiriéndonos a la prueba testifical y cuando se obliga en la práctica a la presentación de cuatro testigos y como dice el antes mencionado artículo 207 del Código de Familia *serán necesarios cuatro testigos libres de tacha y excepción y que sean uniformes, contestes y concluyentes en personas hechos, tiempos y lugares,* podremos saber que en las declaraciones de los testigos se haya dicho la veracidad de los hechos o es que precisamente conductas humanas como la memoria de los testigos, la fragilidad de comportamiento, la colaboración que se prestare a su presentante, o por el contrario las amenazas que pueden sufrir del contrario o las prebendas que pueden recibir, coadyuvaron a que la verdad objetiva nunca fuera la absoluta ni la concluyente.

Los Jueces fallaron en base al parecido físico, a como fueron presentadas las pruebas, si fueron dentro de lo previsto en el Código de Procedimiento Civil, la parte procedimental, es decir si se presentaron dentro de los cinco primeros

días a partir de la notificación con el auto que fijare los hechos a demostrarse, fallaron a partir de la asistencia a no a las audiencias, es decir y reiterar que no fueron siempre al fondo de la causa sino a la parte adjetiva, muchas veces las madres no obtuvieron el derecho a declararse la paternidad de su hijo (a) por negligencias de abogados patrocinantes, o mala declaración de testigos, o hasta veces la declaración de mentiras respecto a la verdad de los hechos.

¿Quién mas podría tener la constancia del momento de la concepción?, solo la madre y el pretendido padre, es por esta razón que como se dirá en los antecedentes históricos de la prueba de ADN a partir de 1991 se empieza a hacer uso de examen de ADN como la longitud que varía de una persona a otra y en ellos comienza a apoyarse la identificación forense con fines de investigación de paternidad, criminalística, antropología, etc.), por lo tanto en los procesos de declaración judicial de paternidad o investigación de paternidad el mejor medio de prueba resulta el pericial, que es la obtención de la muestra generalmente de sangre para realizar el análisis de ADN del hijo (a) y del pretendido padre.

Prueba pericial: Nunca se presentó prueba pericial alguna, hasta que se descubrió el año 1985 el uso de la técnica conocida como RFLP (restricción fragment length polymorphisms), prueba que resultó obsoleta por una serie de razones técnicas; empero ya para contar el ADN en la búsqueda de una secuencia específica.

Posteriormente a partir de 1991 se empieza a hacer uso de examen de ADN (la longitud varía de una persona a otra y en ellos comienza a apoyarse la identificación forense con fines de investigación de paternidad, criminalística, antropología, etc.), pese a que ya en 1953 se descubrió la estructura de ADN y de los cuatro nucleótidos (adenina, guanina, citosina y timina), una vez que se descubrió dicha estructura de ADN por Watson y Crick, se originó una sucesión imparable de descubrimientos que aun continúan hasta hoy.

El libro “La Prueba de ADN en el proceso penal”, cuyos autores son Richard Andrade y Jaime García, nos refiere en el punto relativo a la identificación de paternidad “Mediante la prueba de ADN es posible determinar la paternidad de un Niño(a) incluso de personas fallecidas a partir de un análisis genético de sus familiares cercanos (abuelos, hermanos, tíos, etc.).

3.- Reseña histórica sobre el origen de la investigación de paternidad.-

Hace unos 2000 a 4000 años en las civilizaciones griega, egipcia y caldea de los que existen testimonio en el Código Hamurabi ya se practicaba la investigación de paternidad, en algunas legislaciones se tenía que no era necesario investigar la paternidad, puesto que el hijo (a) nacido (a) fuera del matrimonio era considerado bastardo y consiguientemente sin derecho alguno.

Las leyes romanas fueron mas tolerantes, al hijo nacido fuera de matrimonio se lo consideraba “filius nullius” es decir existencia nula, sin derecho consiguientemente a soporte económico del padre ni herencia del mismo. Podía sin embargo adquirir derechos si era adoptado por el padre.

Para las leyes canónicas como una condición de castigo que debía sufrir el hijo (a) extramatrimonial por el pecado de sus padres permitían la legitimación del hijo (a) nacido fuera de matrimonio siempre que los padres contrajeran matrimonio.

Hasta el año 1900, el “parecido físico” era el único indicador válido mediante el cual se podía determinar la paternidad del hijo (a), claro que era un método sujeto a interpretaciones erróneas por ser muy subjetivas, y que solo en casos muy concretos daban resultados creíbles por la sociedad.

En el siglo XX surgen los antecedentes de resolver los problemas de paternidad, Karl Landsteiner descubrió el sistema de grupos sanguíneos ABO y varios años después los científicos reconocieron y aceptaron que la forma de heredar dichos antígenos seguían el patrón de la sucesión hereditaria, descrita por Gregor Mendel a fines del siglo XIX.

Luego de muchas investigaciones a lo largo del tiempo siempre en la búsqueda de averiguar la verdad que se acerque mas para obtener un resultado definitivo o probable en gran porcentaje se llegó a la prueba de ADN, aplicada a los antígenos de HLA, y que se pudo conseguir una probabilidad del 80%, aun insuficiente para determinar la paternidad.

En 1985 se descubrió por primera vez el uso de la técnica conocida como RFLP (restricción fragment length polymorphims) para el análisis de paternidad (técnica que se sigue usando en algunos laboratorios pero tecnológicamente hoy es considerada obsoleta por muchas razones técnicas. En esta técnica se utiliza enzimas llamadas de restricción (por ejemplo Haelll) para cortar el ADN en sitios previamente conocidos por su gran variabilidad en la búsqueda de una secuencia específica, así lo señala Ramiro García Guzmán en su libro "Las huellas dactilares del ADN".

Posteriormente hacia 1991, se hace uso de la hipervariabilidad natural de ciertas regiones "silenciosas". El ADN es el material genético elemental de las células de los organismos vivos. En los humanos cada célula nucleada tiene 46 cromosomas con excepción de las células del espermatozoide del hombre y el óvulo de la mujer que contiene solamente 23 cromosomas.

En el momento de la concepción hay 46 cromosomas necesarios para fecundar a una persona, una persona recibe una mitad de su ADN genético de su madre y la otra mitad del padre biológico.

La prueba de paternidad se la puede determinar mediante el ADN, e incluso de haber fallecido el pretendido padre, esta prueba se la puede realizar mediante la obtención de muestra de ADN a los abuelos, prueba de gemelos, y la prueba prenatal.

4.- Enfoque jurídico de la prueba de ADN en la investigación de paternidad.-

El enfoque jurídico que se le otorga a la prueba de ADN en un juicio de investigación de paternidad es el de medio probatorio, como prueba pericial, el valor que se le da se, que se medirá según el grado de seguridad de la conclusión arrojada al grado o valor de probabilidad de su veracidad. Este valor probatorio que es la prueba que considerará el Juez al momento de valorar las pruebas presentadas dentro del proceso y la consiguiente dictación de la sentencia.

El Tribunal Supremo alemán para tomar un ejemplo ha elaborado una escala compuesta de distintos niveles de probabilidades cuya escala es la siguiente:

99,73% a 99,9%= paternidad prácticamente acreditada.

99,0% a 99,72%= paternidad altamente probable.

95.0% a 98,9% = paternidad muy probable.

90.0% a 94,9 %= paternidad probable.

En nuestra legislación sin embargo de no estar escrito en el Código de Familia, se le da el valor de prueba pericial que dentro de un juicio ordinario existe, por lo que el enfoque y valor que se da es el que el profesional del laboratorio autorizado da en su informe, y que obviamente en su conclusión dice que la probabilidad, de la paternidad le otorga o no el derecho solicitado a la madre por su hijo y al pretendido padre la paternidad como una obligación hacia aquel

hijo o aquella hija a quien no dio su apellido y los consiguientes derechos y obligaciones que aquel hijo o aquella hija tendrá en lo posterior.

La Constitución Política del Estado como Ley marco del Estado Boliviano le otorga una gran importancia, debe ser el Código de Familia que regule la toma de muestra de ADN, para averiguar la filiación.

5.- Cuestiones legales que se plantean con la prueba de ADN.

Es de gran importancia señalar que con la obtención de muestras de ADN para establecer la filiación se logra tener un método confiable para este cometido, no debemos olvidar que con esta prueba, el hijo (a) cuya filiación se establezca

Sin embargo los derechos de la mujeres y los niños relegados por mucho tiempo podrán ser reconocidos y por lo tanto protegidos hasta por el Estado.

Dentro de los derechos que el hijo (a) adquirirá será el de tener un apellido, el de recibir una asistencia familiar, la sucesión hereditaria en la misma proporción que los hijos habidos dentro del matrimonio, la cuestión de conservar las posibles células o recibir una transfusión de sangre por enfermedades del hijo (a), o recibir una donación de algún órgano.

Dentro de un derecho que adquiere la madre que buscó la determinación de filiación podrá recibir como indemnización los gastos que realizó en el parto, en la crianza y educación del (a) hijo (a).

a través de ADN tendrá nuevos derechos y el pretendido padre tendrá muchos deberes u obligaciones hacia el nuevo hijo recientemente reconocido por esa vía, lo cual hasta ocasionará la desestabilización de un hogar.

=====

- *(Fuente: Turner Saelzner Susan pag. 12 "Sobre las repercusiones de la inclusión de las pruebas biológicas en los juicios de determinación de paternidad y maternidad"*

Dentro de las obligaciones que tiene el padre cuya relación de paternidad fue otorgada será la de darle su apellido, dar la asistencia familia al hijo en el marco de lo previsto en la ley, y tomarlo en cuenta en la sucesión hereditaria, como heredero forzoso de sus bienes en la misma proporción que sus hijos habidos en matrimonio.

Para que la obtención de muestras de ADN sea una prueba que sirva no solo el momento de la declaración judicial de paternidad sino para lo posterior en lo que requiera el hijo cuya filiación fue establecida es necesario como requisitos indispensables:

a) Seguridad Jurídica.- En los documentos que son los protocolos de la toma de muestra de ADN, debemos tomar en cuenta que hasta hoy no existe seguridad jurídica por cuanto las muestras son tomadas solamente en presencia de los profesionales del Laboratorio, sin embargo será necesario precisamente al darle el enfoque jurídico de este actuado que resulta tan importante como el inicio para la prueba de la filiación darle la seguridad jurídica, por esto las nuevas competencias que se otorgaran al Notario deben estar enmarcadas en este concepto.

Como señala el Dr. Saúl Guzmán Farfan en su libro "Derecho Notarial II" Actas y otros documentos Notariales que "Con mucha frecuencia se escucha en los discursos de las autoridades judiciales, legislativas ejecutivas, de los abogados y de la ciudadanía en general hacer referencia con mucho énfasis a la Seguridad Jurídica y las distintas acepciones que se le dan, por ello en esta oportunidad nos referiremos a esa Seguridad Jurídica que deben ofrecer los instrumentos notariales, los que deben ser auténticos, que garanticen certeza y firmeza a los contratos que pasan por ante el Notario para su posterior registro en la oficinas de Derechos Reales, por ello es urgente que precisemos algunos

conceptos para formarnos de este modo un criterio sino depurado, por lo menos aceptable de la Seguridad Jurídica”.

Asimismo cita en el libro del mismo autor se refiere al tratadista Manuel Sánchez Palacios Paiva, del Colegio de Notarios de Lima Perú en el cual dice; ”Que es fundamental para vivir en sociedad, saber a que atenerse en relación con los demás, saber como se comportarán los otros y que es lo que se debe hacer frente

a ellos y no solo este saber sino también que esa será necesariamente la conducta la conducta a observarse, estos es que se precisa de certeza sobre las relaciones sociales, pero además la seguridad de cumplimiento de la regla, de que esta estará poderosamente garantizada, el hombre siempre necesito saber que es lo que ocurrirá cuando él no pueda vigilarlos.....”.

Por lo que se tiene que la seguridad jurídica pretende valer sin otras consideraciones de la justicia y los fines

Otro autor citado por el Dr. Saul Guzman Farfan en el mismo libro Wilhem Sauer “expresa que la seguridad jurídica es la finalidad próxima del derecho y La finalidad lejana es la justicia, la primera puede y tiene que ser alcanzada siempre y la segunda no siempre puede serlo”.

Teniendo en cuenta estas citas por conceptos que se dan a la seguridad jurídica se debe señalar que la seguridad jurídica constituye si lugar a dudas

=====

Dr. Saúl Guzmán Farfan Libro “Derecho Notarial II” Actas y otros documentos Notariales

uno de los fines del derecho, que se debe perseguir en todos los ámbitos del mismo, en el caso de la toma de muestra de ADN para análisis y consiguiente investigación de la paternidad, es importante decir que una autoridad competente revestido de autoridad, nombrado por el Poder Judicial como es el caso de los Notarios de Fe Pública, deben ser quienes garanticen y custodien desde la obtención de la muestra, la guarda y conservación, como al hablar de seguridad jurídica nos referimos en un sentido amplio a la garantía de la paz social, expresión que desde el sentido de la comunidad puede entenderse como la solución a los conflictos.

Por otra parte se puede decir que la seguridad jurídica en el caso de la obtención debe caracterizarse por dos aspectos que en el libro del Dr. Saul Guzmán Farfan también señala: a) La certeza o certidumbre y ausencia de duda sobre las fuentes, la publicidad normativa y la tipicidad penal; y b) La confianza o ausencia de temor que aplicada al derecho, se manifiesta en la ausencia de temor y en la confianza de los asientos registrales cuando se trata de la aplicación al derecho inmobiliario.

Seguramente en el caso presente supliremos la aplicación y diremos que se trata de aplicar al derecho al nombre, apellido, a una paternidad demostrada o a ser investigada por los niños (as), reside en la “verdad oficial”, ésta que tomara el que busca la verdad objetiva en relación a la paternidad investigada.

La publicidad puede producir apariencia de la situaciones jurídicas o de los datos que constituyen su objeto, únicamente en el sentido de que los convierte en manifiestos, en evidentes para aquellos que tienen interés en conocerlos, a la luz de todo lo que se dijo se tiene que la seguridad jurídica constituye el objetivo principal de la existencia de un sistema de registro que en el caso que

no ocupa será el registro de la muestra de ADN obtenida para obtener un respuesta segura a la filiación.

Se propone calificar el control de la legalidad que siendo exclusiva y privativa de la función registral el Notario deberá tener una intervención directa e importante.

El previo examen de verificación a que se sometería el examen de ADN, como responsabilidad de un Notario de Fe Pública será desde el punto de inicio hasta el resultado final el punto importante de prueba pericial dentro de un proceso de investigación de paternidad.

El concurso del Notario es un pilar fundamental en la guarda y conservación de un protocolo de examen de ADN en el cual se asentará la seguridad jurídica.

La fuerza del acto Notarial debe radicar esencialmente en la prevención de los conflictos y situaciones de riesgo mediante la autenticación del Notario.

b) Como deberá procederse a redactar el acta de protocolización de las muestras de ADN para investigación de paternidad.-

El acta de obtención de muestras de ADN se deberá incorporar al protocolo notarial en similitud a la protocolización de contratos que están previstos en el Código Civil.

Se deberá diferenciar con relación al procedimiento sin embargo, por lo cual hacemos notar que existen actos de similitud y diferencia, así se tiene que en similitud se solicitará la comparecencia de las partes, del profesional bioquímico, todos debidamente identificados.

En caso de ser con orden judicial se exhibirá la notificación con el proveído pertinente para ordenar se obtenga la muestra de ADN.

Se dará lectura a los protocolos médicos-notariales para conocimiento del procedimiento, posibles resultados, términos de resultado de los mismos, suscripción de los protocolos médico-notariales, y si existe la participación de testigos del acto la suscripción de los documentos pertinentes por parte de éstos.

La prevención respecto a la voluntariedad de la obtención de las muestras de ADN y que está presente el Notario de Fe Pública.

Se procederá con la obtención de muestras (puede ser sangre, cabellos, tejidos u otros).

Luego se procederá a cerrar y lacrar los sobres donde se guardan los "Stard cards", para su envío al Laboratorio en el exterior del país, mientras no existan Laboratorios con la autorización y conocimiento de las nuevas técnicas y avance científico.

Posteriormente cuando el análisis de estas muestras ya se ha realizado, y regresa del Laboratorio con los resultados, debe presentarse en la cantidad de ejemplares requeridos por el Juez de la causa y el Notario de Fe Pública además del Laboratorio y las partes.

Por lo que debe el Notario de Fe Pública proceder a la guarda, conservación y archivo de la obtención de muestra, la muestra, y el resultado para que puedan

los interesados solicitar el franqueo de fotocopias legalizadas o testimonio siempre y cuando demuestre el derecho.

6.- Procedimiento de identificación en la determinación de la paternidad.

Siendo la base científica para la investigación de la paternidad, la molécula de ADN, como portadora de toda la información genética que pasa de generación en generación y que en los humanos es único e invariable a lo largo de toda la vida es la base de los estudios de identificación genética.

A partir de las células el ADN sufre un proceso de plegamiento y empaquetamiento dando lugar a los cromosomas. Los humanos poseemos 46 cromosomas 23 procedentes de padre y los otros 23 de la madre. El análisis de ADN compara el patrón biológico presente en un individuo que procede en partes iguales del padre y de la madre a través de la información genética contenida en los gametos femenino y masculino respectivamente.

La prueba de ADN se encuentra plenamente reconocida por los Tribunales de Justicia para resolver con certeza los conflictos de paternidad y se considera como el método de identificación más adelantado de la actualidad.

Científicamente es posible incluso determinar la filiación con el análisis genético de familiares fallecidos mediante el análisis de ADN mitocondrial.

En la recepción de prueba de ADN la participación del perito es una realidad que se encuentra al alcance de personal especializado, para el auxilio dentro de los procesos de investigación /declaración de paternidad es necesario acudir a las ciencias que estudian la biología molecular.

Este informe será la base para establecer la filiación, es decir la inclusión o exclusión de la paternidad discutida y que será decisivo para la valoración jurídica en el momento de que el Juez dicte la sentencia.

Desde el momento en el que define al perito como el auxiliar de la justicia, es preciso señalar que de esta manera se enriquece la manera de juzgar, la capacidad de juzgar, aunque los jueces tengan la autonomía de juzgamiento, sin embargo el auxilio de esta prueba pericial que debe ser informativa sobre todo, debe ser un informe claro, preciso, concreto, didáctico, objetivo e imparcial, por lo que existen algunas condiciones que citaremos, para que aparte de que el informe pericial tenga las cualidades señaladas líneas arriba debe ser convincente, sin embargo se hacen algunas recomendaciones para que estas condiciones se cumplan a cabalidad, hacemos mención:

- Que las pruebas hayan sido realizadas u obtenidas por dos laboratorios, sin embargo de hacerse esta recomendación para un cumplimiento cabal en nuestro medio debemos señalar que no es posible este extremo por cuanto no tenemos laboratorios sino que inclusive los análisis van a la Argentina o a Estados Unidos.
- Que los laboratorios tengan alta especialización y dispongan de las técnicas actuales para el cometido.
- Que el informe de la toma de muestras de ADN sea en presencia de autoridades que cuenten con la imparcialidad, confianza del Estado, del Juzgador, con los datos de nombre y otras circunstancias en las que se tomó la muestra.
- Que el informe cuente con la explicación científica de laboratorio, y las conclusiones en las cuales en las cuales se diga al final si se incluyó o excluyó la paternidad, para que no haya lugar a doble interpretación, por lo

tanto accesible en su lenguaje ante las partes, sus abogados patrocinantes y el juzgador.

- Los laboratorios donde se realizan las obtenciones de muestras de ADN y su consiguiente análisis hasta el resultado final deben tener cuidado de no confundir los resultados con la inclusión o la exclusión de la paternidad.

Donde va la participación del Notario de Fe Pública?, Hasta ahora se ha visto que la prueba de ADN desde su obtención hasta el informe final de los resultados sería solo desde el punto de vista médico, y el resultado en informe el peritaje presentado al Juez de la causa y cuyo resultado debe servirle para dictar sentencia. Pero la intervención del Notario de Fe Pública es importante, el Notario debe ser el garante de imparcialidad de la toma de la muestra de ADN, debe hacer el seguimiento, hasta el informe final, y consiguientemente en cumplimiento al principio de guarda y conservación, ser el CUSTODIO DE LAS MUESTRAS DE ADN como un acto que se convierta en acto protocolar, y sea archivado por el Notario de Fe Pública para que las partes en cualesquier momento que consideren necesario, puedan previa justificación legal pedir la exhibición o franqueo de un duplicado o reproducción del informe o cualesquiera de los actuados para fines de ley.

7.- Legalidad de la prueba de ADN.-

La legalidad puede ser discutida desde su realización, la vulneración aparente de derechos fundamentales se puede originar en la negativa de la persona a prestar su consentimiento para hacerse la prueba. El acusado puede ver lesionado sus derechos constitucionales, de agresión física psicológica, o de que se estuviera violando el derecho a la intimidad.

Por lo que se plantea la necesidad de introducir reformas a los sistemas de administración de justicia ya sea mediante reformas constitucionales, o de

Leyes específicas para tener finalmente un procedimiento legal que defina un nuevo cuerpo normativo, que conduzca inclusive a la Ley de Bases de datos de ADN.

Debe hablarse incluso de la obligatoriedad en la obtención de muestras de ADN, por ser necesaria al fin pretendido (prueba de filiación).

De otro lado no es necesario un sacrificio como ser la causa de una lesión, mas al contrario solo servirá de investigación y lograr que personas obtengan sus derechos consagrados en la nueva Constitución Política del Estado, o en la Declaración de los Derechos Humanos, cuando se declara que todos tenemos derecho a un nombre, apellido, y a una nacionalidad.

8. Reconocimiento y protección del derecho a la identidad.-

Por supuesto que al realizar una prueba de ADN debe reconocerse y protegerse el derecho a la identidad, deben guardarse los protocolos, de forma tal que solo los involucrados puedan tener una nueva reproducción de la forma que señala la ley.

9. Nuevos paradigmas del derecho de reconocimiento de paternidad.-

a) Uso de los protocolos medico-jurídico-notarial.- A las ya existentes formalidades que entre Laboratorios existe por medio del uso de los protocolos que adjuntamos debemos agregar que los protocolos que servirán y quedarán conservados y archivados en una Notaría de Fe Pública deben tener la siguiente estructura:

b) Protocolos, basado en los ya existentes se planteará uno nuevo, mismo que se redactará en base a los anexos que se presentarán, y en el acta que

actualmente se labra para dar la legalidad necesaria a la toma de muestras de ADN.

Acta que hoy en día se labra:

“ACTA DE INTERVENCIÓN NOTARIAL EN OBTENCIÓN DE MUESTRAS DE SANGRE PARA ANÁLISIS DE ADN POR ORDEN JUDICIAL.

En la ciudad de Oruro-Bolivia, a horas quince y treinta del día trece de noviembre del año dos mil ocho, a solicitud de la Dra. XXXX, de Laboratorios “XXX” y por orden del Juzgado de Partido Ordinario, de Sentencia, Penal, Liquidador, de la Provincia Dalence, Poopó, con asiento en Huanuni y dentro del proceso de Declaración judicial de paternidad, seguido por XXX contra XXXX, ante mi la suscrita Notaria de Fe Pública N° 7, se procedió a tomar muestras de sangre para análisis de ADN.

Estuvieron presentes las partes: el pretendido padre Sr. XXXX con CI N° 5723341 Or., comerciante, soltero; natural de la Provincia Dalence Oruro, con domicilio en Huanuni zona Casa López; la madre: Srta. YYYYYY con CI N° 5723337 Or., soltera, estudiante, natural de Huanuni, con domicilio en Zona Kara Zapato de Huanuni; ambos mayores de edad, y hábiles por derecho, vecinos de Huanuni, y el niño xxxxxxxxxx de cinco años de edad.

Asimismo los testigos: Del pretendido padre: la Sra. XXXXX, con CI N° 5723378 Or., casada, labores de casa, con domicilio en Av. zona Casa López, natural de la Provincia Bustillos Potosí; y de la madre: la Sra. XXXXX con CI N° 7260780 Or., soltera, estudiante, con domicilio en calle Washington N° 964, ambos mayores de edad, y hábiles por derecho.

En principio la Dra. XXXXX explicó e informó que la prueba es voluntaria, que la muestra de sangre va hasta un Laboratorio en Estados Unidos, dió lectura al certificado de conformidad y procedió a firmar la madre XXXX.

De la misma forma se le explicó al pretendido padre XXXX, quien también firmó.

Luego de ser llenados los formularios se procedió a tomar las muestras de sangre tanto al niño, como al pretendido padre, firmaron ambas partes, por el menor firmó la madre.

Las muestras obtenidas fueron puestas en papel especial para la obtención de muestra de sangre para ADN, cada muestra fue individualizada con los nombres de los pacientes.

Luego de tomarse las muestras, mismas que fueron absorbidas por el papel; la Dra. XXXX en presencia de la suscrita Notaria colocó en sobres individuales con los nombres de cada paciente, los sobres fueron cerrados y lacrados, para su correspondiente franqueo al Laboratorio "XXXX" a la ciudad de La Paz para ser enviado posteriormente a Estados Unidos.

*Con lo que terminó el acto firmando en constancia la suscrita Notaria de Fe Pública.- Doy fe.-**

10- Conclusiones y recomendaciones.-

a) La creación de “Nuevas competencias de los Notarios de Fe Pública”.- Los Notarios de Fe Pública a partir de nuevas leyes tendrán nuevas competencias, a parte de las ya existentes y señaladas en la Ley del Notariado vigente que data de 1858.-

b) En la creación de las nuevas competencias para los Notarios de Fe Pública deberá legislarse sus atribuciones, participación, procedimiento, guarda y conservación como custodio de los archivos de toma de muestra de ADN.

c) Es recomendación importante que la participación del Notario de Fe Pública sea por orden judicial o en la obtención de muestras en forma voluntaria.

d) Si el Estado se hace cargo de la obtención de muestras, con mayor razón deberá dar su intervención el Notario de Fe Pública.

e) La intervención del Notario de Fe Pública en la prueba de ADN, como ya se observó en los protocolos que se suscriben se añade el acta que actualmente es un acta de hechos circunstanciados de la audiencia, empero deberá ser un acto protocolar con la donde la intervención del Notario es la garantía de idoneidad, imparcialidad y legalidad en esta Ley se planteará a iniciativa legislativa ciudadana a la Asamblea Plurinacional el siguiente Proyecto de Ley.-

=====

Fuente: Del acta que se adjunta: Archivos de la Notaría de Fe Pública N° 7.-

Proyecto de ley de las nuevas competencias del Notario de Fe Pública

Art. i.- Se crea la Base de datos a cargo de los Notarios de Fe Pública, como custodios de las muestras de ADN, cualesquiera que sea la fuente biológica, quienes en su atribución deberán proceder a protocolizar, guardar y conservar los protocolos de obtención de muestras de ADN.

Art. ii.- En concordancia con el Código de Familia y de la Niñez y Adolescencia, y principalmente de la Constitución Política en vigencia, el Juez deberá dar intervención notarial en las audiencias de toma de muestras de ADN, en los casos de investigación de paternidad.

Art. iii.- A la conclusión del acto de obtención de muestra de ADN, el Notario de Fe Pública elevará el informe circunstanciado adjuntando el testimonio al Juez de la causa.

Art.iii.- Posteriormente a realizarse la audiencia, la confección del protocolo y franqueo de testimonio a cada una de las partes, deberá el Notario de Fe Pública proceder a la guarda y conservación.

Art. iiiii.- Solo cuando las partes requieran y justificando su derecho podrán solicitar un nuevo ejemplar o reproducción, después de un año con orden judicial.

Art. iiiiii.- Queda terminantemente prohibido publicitar o dar cualesquier actuado o documentación a terceras personas que no tengan interés directo en los casos pertinentes.

Art.iiiiv.- Para la obtención de muestras de ADN se seguirá un procedimiento con los pasos a seguir en la audiencia que deberá ser privada.

Por otra parte se otorgarán los Protocolos nuevos para uso en el acta de toma de muestras de ADN.-

Se reglamentará la obtención de muestras de ADN con un procedimiento a seguir de acuerdo a los documentos que se adjuntan.

Esta documentación deberá contener los datos necesarios que se adjuntan como anexos.-

Estos anexos deberán ser protocolizados junto con las muestras obtenidas como ser sangre, cabellos, dientes, partes de piel y otros, que se archivarán junto a los protocolos de obtención de muestras de ADN.

ANEXOS

Convenio inter-institucional de prestación de servicios entre XXXXX Lab. Clínico, Genética e Infertilidad y Laboratorio xxx

I.- Antecedentes.-

En el fecha 1 de agosto del 2008, la Dra. XXXXXX, en su calidad de Directora - Propietaria de xxxxxx de La Paz, que en adelante se denominará **xxxxxx**, renovó contrato con la Dra.XXXXXXs, en su calidad de Directora Propietaria del Laboratorio de Análisis Clínico "XXXXXX", de la ciudad de **Orüro**, que en adelante se denominará como **Laboratorio XXXXX**, a objeto de ofertar servicios que se encuentran detallados en este convenio.

2.-Del Convenio.-

Las partes esenciales de la conversación giraron en tomo a los siguientes tópicos,

los cuales fueron plasmados en el presente convenio:

- a) Representación legal.
- b) Servicios ofertados por xxxx.
- c) Detalle y costos de los mismos.
- d) Formas de recolección y transporte de las muestras sanguíneas.
- e) Tipo de muestras y métodos de examen.
- f) Tiempo máximo de entrega de resultados
- g) Formas de pago.
- h) Formas de comunicación.
- i) Requisitos básicos exigidos a los pacientes.
- j) Exclusividad que se otorga a Laboratorio XXXXXX para explotar los servicios á nivel Oruro.
- k) Sobre la estricta confidencialidad,
 - 1) Vigencia,
 - m) Caducidad.
 - n) Aspectos Jurídicos

- o) Variaciones en el convenio.
- p) Arbitraje
- q) Otros.

3.-Desarrollo.-

a) Representación legal correspondiente.-

XXXXXX, de La Paz, tiene como su representante legal a:

Dra. XXXXXX, con Cédula de Identidad Nro, XXXXXX L,P,, domiciliada para este efecto en la zona de XXXXXXXXXX ,planta baja al fondo, entre Díaz Romero y Villalobos, de la ciudad de La Paz, con NÍT de funcionamiento No.XXXX y numero de resolución ministerial No.OOOOO. Otorgado por el Ministerio de Previsión Social y Salud Publica.

Laboratorio XXXXX de la Ciudad de Oruro. tiene en el presente convenio como su representante a la Dra. XXXXXXXX con C.I. XXXXXXXX Or., domiciliado en Calle XXXX esquina XXXXXX, en su calidad de Directora Propietaria del Laboratorio XXXX de la Ciudad de Oruro, con NIT de funcionamiento XXXXX y con número de Resolución Ministerial No. YHFDX otorgado por el Ministerio de Salud y Previsión Social.

a) Servicios ofertados por XXXX

- Pruebas de ADN
- Diagnóstico de Paternidad Prenatal (antes de que nazca el bebe)
- Análisis Genéticos (Cariotipos)
- Otros análisis.

c) Detalle de los análisis y costos de los mismos:

Los costos que se detallan en anexo No.2 los cuales tienen un carácter confidencial y se adecuan a la realidad socioeconómica de Bolivia:

- Pruebas de ADN

- a).- Prueba de Paternidad al Trío compuesto por supuesto padre, madre y un niño

- b).- Paternidad con presencia de padre e hijo (a) solamente.
- c).- Maternidad hijo (a) y madre
- d).- Abuelidad hijo (a) y madre y los dos abuelos
- e).- Hermandad
- f).- Pruebas Forensicas

- Diagnostico de paternidad Prenatal (antes de nazca el bebe)

- a) Amniocéntesis
- b) Toma de muestra del padre y la madre.

ACLARACIÓN: Las Pruebas de ADN se envían a Estados Unidos para su procesamiento.

- Análisis Genéticos

- a).- Screening Bioquímica de cromosomopatías
- b).- Cariotipo en linfocitos Sangre periférica
- c).- Cariotipo en sangre fetal
- d).- Cariotipo de fibroblastos de líquido amniótico mas toma de muestra
- d).- Amniocintesis
- e).- Cariotipo en tejido abortivo
- f).- Cariotipo en Velloidades Coriales

Otros análisis

- a) Cromatina sexual
- b) Asesoramiento Genético

d) Formas de recolección v transporte de las muestras sanguíneas.-

- Laboratorio EEEE será el responsable de la recolección, sellado o lacrado y envío por algún medio de transporte; de las muestras biológicas a XXXXX para su procesamiento y/o envío a EEUU.
- Laboratorio Eeeee con cargo a su contabilidad enviara las muestras

mediante la utilización de courier, que deberá ser acordado con XXXX.

- Laboratorio XXXXX como responsable técnico de la toma de muestra nombrará a un profesional responsable único para estos procesos los cuales deberán ser comunicados a XXXXX. No se recibirá o no se procesará muestra que no cuente con la firma autorizada.

- XXXXXX a cargo a su contabilidad enviarán a Laboratorio xxxxx los resultados por correo acordado.

- XXXXXXX, remitirá los resultados originales a los interesados o al médico solicitante o a autoridad judicial correspondiente, adjuntados explicación didáctica de los mismos los cuales serán elaborados por su personal técnico.

- Laboratorio xxxxxx se compromete a poner en todos y cada uno de las muestras la mayor eficiencia, responsabilidad y puntualidad.

- XXXX proporcionarán material para la toma de muestra o cualquier material óptimo para estos análisis.

- Laboratorio XXXXXX deberá proporcionar siempre muestras frescas conforme lo estipulado en anexo No I.

- Cualquier consulta sobre toma de muestra en casos especiales y que requieran instrucción también especial será absorbida por el personal técnico de XXXXX.

e) Tipo de muestras y métodos de examen.

En las pruebas de ADN se utilizarán:

- PCR (reacción en cadena de la polimerasa) utilizando un equipo ABI-

PRIASM® 3130 XL y analizador ID Software con geneMapper® utilizando 16 marcadores Genéticos.

- En cuanto a los otros análisis estos serán realizados por su personal especializado y por los cuales se desarrollaron técnicas particulares.

f) Tiempo máximo de entrega de resultados:

- El tiempo de entrega para análisis de ADN será de quince a veinte días hábiles, a contar una vez arribados a XXXX.
- El tiempo de entrega para análisis de Cariotipo en Líquido amniótico y tejido celular será de quince a veinte días hábiles una vez arribado a XXXXX.
- El tiempo de entrega de Cariotipo en Sangre periférica y sangre umbilical será de diez días una vez arribado a XXXX.
- El tiempo de entrega para análisis cromatina sexual será de 48 horas una vez arribado a XXXX.
- Todos los resultados deberán contener firmas, rúbricas y sellos de los profesionales respectivos además de estar impreso en papel membretado con sello de la institución.
- Los resultados que arriben del exterior contendrán las firmas de los responsables del reporte los cuales están registrados en un convenio similar en archivos de XXXXX.
- El reporte que llega de Estados Unidos contiene un único original. Cualquier duplicado implica un nuevo costo y tiempo para realizar el trámite entre GTL.

g) Formas de pago.

- Los pagos a XXXXX, serán realizados en bolivianos, los cuales serán depositados en cuenta corriente. Excepcionalmente se aceptará pagos en dólares al cambio oficial del día y depósito en cuenta diferente anunciada en anexo No. 3.
- El costo operativo, para pagos por análisis, por transferencia bancario corre por cuenta de Laboratorio XXXXX.
- Cualquier modificación en la forma de pago deberá hacerse de mutuo acuerdo.

h) Formas de comunicación y representación.

- Laboratorio se expresa a través de su representante:
Dra. XXXXX
- GXXXX se expresa a través de sus representantes:
Dra. XXXXXXXX
Dr. XXXXXXXX

Quienes en orden de jerarquía se constituyen en portavoces de ambas instituciones para fines de agilizar trámites administrativos y operativos.

- Se elige el mail como mejor forma de comunicación, sin desvirtuar todas las otras formas de comunicación.
- Cuando existe una muestra de ADN. se comunicará inmediatamente su envío, vía mail consignando en ella el número guía de rastreo de courier y los nombres de los involucrados en el análisis. Es imprescindible seguir la cadena de custodia rigurosa previamente establecida y acorde a instructivos de organismos internacionales, los mismos que fueron detallados a la Dra. XXX.
- Previo al envío de resultados vía correo rápido, XXXX informará vía mail o fax, según la urgencia o necesidad, las conclusiones a las que se arribó luego de procesar la muestra con el objetivo primero de corroborar nombres y todo dato personal de los involucrados de tal manera de prepararlas V explicaciones que serán entregadas para un mejor

entendimiento a los involucrados.

- Los siguientes son los mail de:

Laboratorio XXXX: XXXXXXXX

XXXXXXXXXX

Cualquier cambio será notificado con la suficiente anticipación.

h) Requisitos básicos exigidos a los pacientes.-

Los formularios así como los requisitos exigidos para este tipo de análisis serán los mismos que los exigidos por la Organización Mundial de la Salud. Los cuales quedaran en poder y bajo resguardo de XXXX sin excepción. Y una fotocopia de los mismos será enviada a Laboratorio XXX.

i) Exclusividad que se otorga a Laboratorio para explotar los servicios a nivel nacional.-

- A partir de la firma del presente convenio Laboratorio se constituye en la representante oficial de CCCCC, para ofertar servicios de ADN y demás otorga a LaboratorioXXXXX, con el presente convenio asesoramiento técnico, científico y de control de calidad para análisis de ADN y los demás descrito.

j) Sobre la estricta confidencialidad.-

Laboratorio se comprometen por si y por sus profesionales, empleados, administrativos, contratados, etc. A guardar la más absoluta reserva y confidencialidad en todos y cada uno de los análisis que realice y ha no utilizar para sus propios fines, ni revelar a terceros, sin el consentimiento de los representantes legales de ambas instituciones.

- 1) Vigencia.-** Este convenio entrará en vigencia a partir de la firma de los representantes legales de Laboratorio CCCCC de Oruro y Gen y Vida de La Paz, por el lapso de cinco años, desde el 1 de agosto de 2008 hasta el 1 de agosto del 2013, prorrogables de mutuo acuerdo.

m) Caducidad.-

Este acuerdo podrá ser anulado y/o suspendido por cualquiera de las partes con 30 días de anticipación, la misma que deberá ser informado obligatoriamente por escrito a sus representantes legales.

Este acuerdo también podrá ser enmendado por acuerdo mutuo para ello requerirá sólo un convenio rectificatorio que se adicionará al presente convenio. No se considera necesario realizar un nuevo convenio.

Este acuerdo también podrá ser anulado inmediatamente si alguno de las partes no cumple con las obligaciones estipuladas en este convenio.

La anulación del convenio no exime a:

Laboratorio XXX a cancelar las obligaciones si hubiera por análisis de ADN u otros descritos y en proceso. XXXXX de proporcionar los resultados que se estuvieran en proceso, previa cancelación de los mismos y devolución de todo el material y formularios entregados.

n) Aspectos Jurídicos

Este acuerdo esta regido de conformidad con las leyes civiles de Bolivia y podrá ser dirimida ante los estrados judiciales agotando previamente los actos de conciliación.

o) Variaciones en el convenio

Cualquier duda, solicitud, pedido, aclaración notificación y otro que no esee consignada en el presente convenio será absorbida por los responsables legales o por las personas delegadas y que figuran en el presente dependiendo de la importancia o urgencia de los mismos.

p) Otros

Se destaca que las partes firman este acuerdo de libre voluntad, de buena fé y en una atmósfera de confianza, rectitud y relaciones humanas armoniosas. Ambas se desean éxito en su trabajo.

4.- Clausula obligatoria.-

Ambas instituciones se comprometen a registrar, cuando lo consideren necesarios, el presente acuerdo ante las instituciones de salud pertinentes a objeto de que su trabajo sea lo más transparente posible y sirva de reconocimiento oficial de manera que sus resultados sean aceptados sin mayor observación.

5.- Aclaración necesaria respecto a las pruebas de ADN.

Tanto Laboratorio XXX, como GGGG están en la obligación de mencionar a sus pacientes o involucrados o a cualquier persona natural o jurídica que requiera una prueba de ADN que las muestras son enviadas al exterior para su procesamiento.

Indicando además que el Laboratorio en el exterior donde se envían las muestras han sido seleccionados por la calidad y precisión de sus resultados y que además tiene varios certificados de acreditación internacional que avalan su eficacia, eficiencia y exactitud de los resultados e indicando a la vez que hasta la fecha en 11 años trabajando con muestras de ADN jamás un resultado entregado por XXXX fue anulado o invalidado.

Además se deberá mencionar que los reportes son realizados utilizando 16 marcadores genéticos los que da una precisión de 99,9999% y que el laboratorio en el exterior goza de acreditación internacional otorgada por la Asociación Americana de Bancos de Sangre y otros. Ningún laboratorio en Sud América goza de esta Acreditación.

6.-CLAUSULA PENAL.-

En resguardo de nuestras instituciones. No se admitirá bajo ningún concepto o pretexto, que las muestras sean alteradas, adulteradas, cambiadas, modificadas o reemplazadas. Si ocurriera lo descrito la responsable directa será la profesional que firma y sella la muestra tomada. En este caso será una sanción dolosa y se procederá conforme lo establece el Código Penal. De ninguna manera la institución a la que pertenece la profesional dolosa soslayara responsabilidad conjunta. Acordamos que toda acción dolosa por algún miembro de cualquiera de las instituciones que son parte de este acuerdo y que vaya en perjuicio de la integridad y prestigio de GGGG o

Laboratorio XXX será juzgada penalmente, hasta el pago de todos los daños por concepto de resarcimiento civil.

Es firmado en doble ejemplar original para cada una de las partes, en la ciudad de La Paz, a los un días del mes de agosto de año dos mil ocho.

Por el Laboratorio XXX (Oruro)

Dra. XXX vv RRRRR

Por GGGGG, Laboratorio Clínico, Genética e Infertilidad

Dra. JJJJJJ

ANEXO NO.I

ESPECIFICACIÓN PARA LA TOMA DE MUESTRA DE SANGRE

EL presente anexo tiene el objeto de establecer claramente la metodología a utilizarse en todos y cada uno de las tomas de muestras para análisis de ADN y que deben ser seguidos al pie de la letra por los funcionarios responsables del Laboratorio XXX.

1.- VERIFICACIÓN DE DOCUMENTACIÓN

Una vez establecido el momento de toma de muestra, solicitar los documentos exigidos, en caso de un menor de edad es necesario que la madre presente un documento proporcionado por el Centro de Salud donde nació el hijo, certificado de vacunas o libreta escolar.

En casos en que la madre y el niño no tengas documentos el padre supuesto firmará un documento reconociendo como a la madre de su posible hijo. Entregar todos los documentos a los testigos (si hubieran), para que ellos verifiquen.

2.- BREVE EXPLICACIÓN DE AISLAMIENTO E IDENTIFICACIÓN DEL ADN.

Hacer una breve explicación del ADN, donde se encuentra dentro la célula y como se va a realizar para aislar el ADN.

3.- EXPLICACIÓN DE LOS POSIBLES RESULTADOS A LLEGAR

a) INTERPRETACIÓN DE LOS ANÁLISIS DE A.D.N. CON PATERNIDAD PROBADA Y NO PROBADA.

- Indicar que **Genetic Testing Laboratory (GTL)** de Estados Unidos, trabaja con 16 marcadores genéticos en todos los casos ya sean paternidad, maternidad, hermandad, abuelidad, gemelidad y otros, que esto da una probabilidad de 99,9999% de seguridad en resultados positivos y 0% en resultados negativos lo cual se indica casi al final de los resultados.

- En este resultado se localiza dos o tres grupos, que corresponden al supuesto padre, el hijo y la madre (opcional), donde se ubican las herencias nombradas con números para los 16 marcadores genéticos.
- Como todos conocemos los seres humanos tenemos dos tipos de herencias, el 50% que viene del padre y los otros 50% que viene de la madre. Por tanto el hijo en cuestión también debe tener esto.
- Analizar uno de los marcadores genéticos, buscando tanto la herencia del padre y de la madre en el recuadro del hijo. Además en el extremo derecho se puede localizar como OK, MI, M2 o M3 y lado la cantidad de herencia en números.

Para comprender mejor:

- Un OK en cada marcador genéticos indica que el hijo tiene herencia del padre
- Un MI indica que en ese marcador genético el hijo NO tiene herencia del padre.
- Un M2 indica que en ese marcador genético el hijo NO tiene herencia de la madre.
- Un M3 indica que en ese marcador genético el hijo NO tiene herencia ni de la madre ni del padre.
- Para decir que NO es el padre biológico basta tres marcadores genéticos con MI.
- Se acepta dos MI, para ser padre biológico, esto podría deberse a una mutación de los marcadores en cuestión. Sin embargo en este caso es necesario obligatoriamente incorporar la muestra de sangre de la madre.

b)EXCLUSIÓN DE PATERNIDAD CON UN GEN MUTADO.-

Como se indico anteriormente, también pueden llegar resultados con un gen mutado, es decir cualquiera de los marcadores genéticos utilizados puede sufrir una mutación, para el cual se complementa con la prueba de la madre, para confirmar el resultado. En los casos de paternidad se pueden esperar hasta dos mutación solamente, más de dos ya significa paternidad descartada.

4.- FIRMA DE DOCUMENTOS.- Una vez explicado sobre los posibles resultados a llegar se comienza el llenado de documentos.

a).- Comenzando por el documento de Certificado de conformidad.- Esto deben llenan tanto el varón (padre) como la mujer (madre). Con este documento nos aseguramos de que los involucrados tienen claro conocimiento de estos análisis, su seguridad, tiempo de entrega y otros.

b).- Datos del hijo.- Este documento lo firma el hijo cuando es mayor de edad y no es necesario que la madre autorice la toma de muestra, en caso de que sea menor de edad no es necesario esta firma.

c).- Datos personales de la Madre.- Este documento lo llena la madre cuando el niño es menor de edad, para autorizar la toma de muestra, se debe pegar las fotos de la madre, el hijo y a su lado la madre debe firmar. Al final de este documento tiene que firma el profesional que toma la muestra.

d).- Datos personales para el padre presunto.- Ídem anterior.

En estos formularios existen preguntas como de la transfusión sanguínea que podría interferir en los resultados.

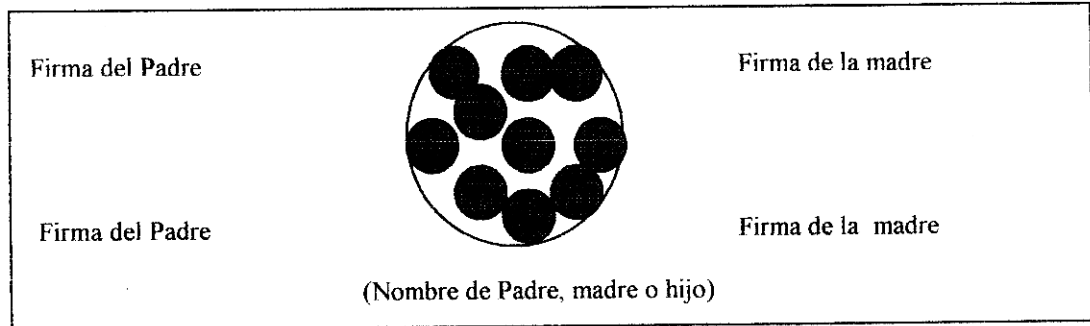
Sí alguna de los involucrados dice haber recibido esta transfusión, seguramente el señor juez va a solicitar los motivos de esto, cuando se realizó y quien lo hizo.

En muchos casos es preferible suspender hasta cumplir con este requisito.

6.- TOMA DE MUESTRA DE SANGRE.- Las tomas de muestras de sangre se realiza con aguantas descartables. Para esto se esta enviado Stan Card, que es un papel absorbente muy especial que tiene la bondad de conserva el ADN dentro de la célula y proteger de la contaminación bacteriana.

Empezando por el supuesto padre:

1.- Luego desinfectar el dedo con alcohol al 70%, realizar una punción, con una lanceta fina y recoger gota a gota la muestra de sangre (8 a 10 gotas) en todo el círculo.



2.-Una vez empanado colocar el rotulo de padre, madre o hija de acuerdo a quien corresponda en la parte inferior del Stan Card y se dejar secar debajo la protección de la llama de un mechero.

3- Una vez seco se hace firmar en los extremos de los Stain Cards tanto a la madre como al padre como se muestra en el diagrama

7.- FIRMA DE LOS TESTIGOS

1.- Una vez terminada la toma de muestra de sangre, se procede a la firma del documento de los testigos. Los testigos firman después de haber identificado y conservado los procedimientos de esta toma.

2.- Estando seguro que estén secos los STAN CARDS se guarda en el sobre de XXXX y se cierra, y en el transverso se hace firmar con los dos testigos, la firma que atraviese los bordes del cierre.

3.- La experiencia nos ha enseñado, que es mejor tomar las muestras después de identificar a los involucrados, antes de la firma de documentos. Esto con la finalidad que mientras se firman los documentos se tiene mayor tiempo para el secado y por tanto asegurados que muestra no se contamine.

8.- DOCUMENTO CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

1- Por la cancelación de la suma indicada, se lo entregará un CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, se da factura por la ganancia neta del laboratorio representante.

2- Este documento debe ser entregado una vez cancelado, el costo de este examen, en su totalidad de preferencia en Bolivianos.

=====

Anexos que se tomaron de los ya utilizados en un Laboratorio de Análisis Clínico

LABORATORIO DE ANÁLISIS CLÍNICO

CERTIFICADO DE CONFORMIDAD PARA EL ESTUDIO DE PATERNIDAD

Yo con CI.

Tel con domicilio

He recibido información detallada del profesional Bioquímico del Laboratorio de Análisis Clínico, sobre los procedimientos técnicos, resultados, positivos y negativos del análisis de EXCLUSIÓN DE PATERNIDAD y otros, los cuales de detallan a continuación:

1. Por las características de alta especialidad, tengo el conocimiento que estos resultados demoran aproximadamente entre 15 a 20 días hábiles a partir de la toma de muestra de sangre, salvo circunstancias ajenas a y el Laboratorio
2. Tengo conocimiento que esta técnica genera un grado de confiabilidad superior a 99,999999%, utilizando 16 locus, tanto en resultados positivos y negativos.
3. Asumiré las consecuencias del resultado que esta prueba genere.
4. No emprenderé en contra de y Laboratorio ni de su representante, sin tener evidencias, con actitudes que dañen el prestigio institucional ni de los profesionales que trabajan en este campo a pesar de que los resultados no me sean satisfactorios.
5. Para constancia, conformidad y confianza de este documento firmo al pie de esta página, Lugar y fecha

.....

Firma

LABORATORIO DE ANÁLISIS CLÍNICO

CERTIFICADO DE CONFORMIDAD PARA EL ESTUDIO DE PATERNIDAD

Yo con CI.

Tel con domicilio

He recibido información detallada del profesional Bioquímico del Laboratorio de Análisis Clínico, sobre los procedimientos técnicos, resultados, positivos y negativos del análisis de EXCLUSIÓN DE PATERNIDAD y otros, los cuales se detallan a continuación:

6. Por las características de alta especialidad, tengo el conocimiento que estos resultados demoran aproximadamente entre 15 a 20 días hábiles a partir de la toma de muestra de sangre, salvo circunstancias ajenas a y el Laboratorio
7. Tengo conocimiento que esta técnica genera un grado de confiabilidad superior a 99,999999%, utilizando 16 locus, tanto en resultados positivos y negativos.
8. Asumiré las consecuencias del resultado que esta prueba genere.
9. No emprenderé en contra de y Laboratorio ni de su representante, sin tener evidencias, con actitudes que dañen el prestigio institucional ni de los profesionales que trabajan en este campo a pesar de que los resultados no me sean satisfactorios.
10. Para constancia, conformidad y confianza de este documento firmo al pie de esta página, Lugar y fecha

.....

Firma

LABORATORIO DE ANÁLISIS CLÍNICO

ESTUDIO DE PATERNIDAD

DATOS DE LA MADRE

Yo con CI.

Tel Edad Fecha

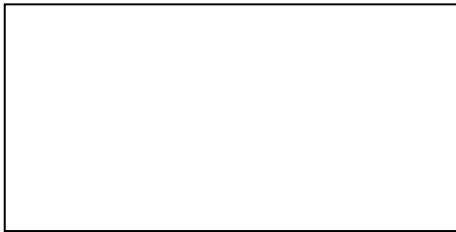
Domicilio

Autorizo al profesional del Laboratorio Representante de
proceda a recolectar las muestras biológicas y realizar el perfil genético para el análisis
de paternidad mediante Genetic Testing Laboratory de Estados Unidos, a efectos de que
se investigue la paternidad biológica de mi hijo (a)

SexoEdad nacido en fechaen la ciudad de

Y puede ser comparada con el perfil genético del Señor

Para tal efecto se cuenta con Autorizado en fecha



Fotos de la Madre e hijo (a)

.....

Firma de la Madre

INFORMACIÓN QUE DEBE SER LLENADO POR EL PROFESIONAL DE

¿Usted o su hijo han tenido alguna vez transplante de médula ósea? Si..... No

¿Usted o su hijo han recibido transfusión de sangre en los últimos 90 días? Si..... No

La presente toma de muestra de sangre fue realizado por el (la)

Fecha horas Lugar de recolección de la muestra:

.....

.....

Firma

LABORATORIO DE ANÁLISIS CLÍNICO

ESTUDIO DE PATERNIDAD

DATOS DEL PADRE SUPUESTO

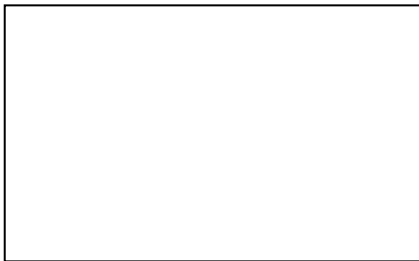
Yo con CI.

Tel Edad Fecha

Domicilio

Autorizo al profesional del Laboratorio Representante de
proceda a recolectar mi muestra sanguínea y realizar el perfil genético por el análisis de
paternidad mediante Genetic Testing Laboratory de Estados Unidos.

Para tal efecto se cuenta con Autorizado en fecha



Fotos del Padre Supuesto

.....
Firma del Padre Supuesto

INFORMACIÓN QUE DEBE SER LLENADO POR EL PROFESIONAL DE

¿Usted o su hijo han tenido alguna vez transplante de médula ósea? Si..... No

¿Usted o su hijo han recibido transfusión de sangre en los últimos 90 días? Si..... No

La presente toma de muestra de sangre fue realizado por el (la)

Fecha horas Lugar de recolección de la muestra:

.....

Firma y sello del profesional responsable

Todos estos formularios son utilizados, los mismos deben ser protocolizados en Notaría respetando la redacción, del profesional que intervino en la misma, por cuanto los Notarios de Fe Pública no tenemos conocimiento de las especificaciones médicas.

11.- Bibliografía.

Libro

- N1 Richard Andrade Vallejos Ciencia Forense: Análisis de los nuevos Derechos Fundamentales, 1ª Edición. 2005.- Pag. 182 adelante.
- N2 Richard Andrade Vallejos y Jaime García Mérida, La Prueba de ADN en el Proceso Penal.-, Primera Edición 2004.- Pag: 119 y siguientes.
- N3 Claudia Rosario Lechona Camacho y Jorge Wilder Quiroz Quispe.- Nueva Constitución Política del Estado.- 2009.- Pag. 73
- N4 Dr, Saúl Guzman Farfán.- Derecho Notarial Volumen II.- Actas y otros documentos notariales.- 2003.- Pags. 44-177-
- N5 Autor Anónimo: Revista médica de Chile.
- N6 Anuario: La prueba de ADN en los procesos de filiación.
- N7 Whatman: Glosario.- Pruebas de ADN.
- N8 Manuel Bermudez Tapia.- Prueba de ADN no vulnera los derechos ciudadanos ni el debido proceso en el Perú.

N9 Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte
Suprema Resoluciones.

SILVANA GINA PAZ ROJAS